

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9422

Ref. Expediente N° 16172198

Señor(a)
ACETYLON PHARMACEUTICALS, INC.
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque se hace mención de una combinación que comprende un inhibidor de histona deacetilasa 6 (HDAC6) y un inmunomodulador (IMiD), pero no se observa la obtención de una composición o de un kit de partes como producto susceptible de patentabilidad.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 11 a 28 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere al método de tratamiento del linfoma, haciendo referencia la método de incidir en los mecanismos de acción, que consiste básicamente en la administración de la combinación entre un inhibidor de histona deacetilasa HDAC6 y un inmunomodulador

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 no son claras, porque la referencia a una "combinación" es ambigua y no define el tipo de producto que se busca proteger. Se le recuerda a la solicitante que los productos susceptibles de patentabilidad donde se involucran dos o más principios activos son las composiciones farmacéuticas (los dos o más activos en una misma forma farmacéutica) y los kits de partes (los principios activos están en composiciones diferentes pero hacen parte de un mismo sistema de entrega farmacéutico). Se sugiere modificar el encabezado de las reivindicaciones, donde se reclame ya sea una composición o un kit de partes, teniendo en cuenta que lo que se reclame debe estar completamente sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 2, 5 y 8 no son concisas, porque se mencionan para los compuestos de fórmulas (I), (II) y (III), sustituyentes generales como "alquilo, alcoxi, arilo, heteroarilo, entre otros", los cuales no todos los desarrollos posibles de dichos sustituyentes están comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Se sugiere definir los compuestos específicos para cada una de las fórmulas, teniendo en cuenta que en la descripción el desarrollo de la invención se centra en desarrollos específicos para los compuestos de Formulas (I), (II) y (III).

Oficio N° 9422

Ref. Expediente N° 16172198

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 9 de septiembre de 2016

Atentamente,



Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Oficio N° **9422**

Ref. Expediente N° 16172198